



gaceta

ORGANO INFORMATIVO DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

AÑO IX

QUINTA EPOCA

No. 320 Suplemento

ENERO 9 DE 1984

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO  
DE LAS COMISIONES MIXTAS  
DE HORARIOS  
DE LA UNIDAD ACADÉMICA  
DEL CICLO DE BACHILLERATO  
DEL COLEGIO  
DE CIENCIAS Y HUMANIDADES  
DE LA UNAM**

**Noviembre de 1983**

Disposiciones generales . . . . .	Pág. II
Del funcionamiento. . . . .	Pág. IV
De los procedimientos. . . . .	Pág. VI
De las reformas . . . . .	Pág. VIII

## I. DISPOSICIONES GENERALES.

### ARTICULO 1.

El presente reglamento y todas las disposiciones y acuerdos que de él se desprendan, deben encontrarse dentro del marco de la Ley Federal del Trabajo, de la Legislación Universitaria y del Contrato Colectivo de Trabajo aplicable al Personal Académico de la UNAM.

### ARTICULO 2.

El presente reglamento rige el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Horarios de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades de la UNAM. Comisiones que se crean con fundamento a lo establecido por las cláusulas 113, 122 y demás relativas del Contrato Colectivo de Trabajo vigente aplicable al Personal Académico de la UNAM.

### ARTICULO 3.

En cada uno de los planteles de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades de la UNAM, funcionará una Comisión Mixta de Horarios, que tendrá una composición bilateral de cuatro miembros representantes de cada una de las partes: autoridades y AAPA-UNAM, con peso específico igual en la toma de decisiones.

También funcionará en la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato, una Comisión Mixta Central de Horarios, que tendrá una composición bilateral de seis miembros representantes de cada una de las partes: autoridades y AAPAUNAM, con peso específico igual en la toma de decisiones.

### ARTICULO 4.

Para la debida interpretación y aplicación del presente reglamento se estará a lo dispuesto por las siguientes definiciones:

*Propuesta Global de Horarios.*— Es el conjunto de grupos permanentes, por asignatura, que funcionarán en el año lectivo inmediato, de acuerdo a lo establecido para la Unidad

Académica del Ciclo de Bachillerato por el Consejo del Colegio de Ciencias y Humanidades en su sesión del 26 de octubre de 1979 y que a la letra dice “La propuesta de las autoridades reproducirá el banco de grupos que a continuación se señala:

Plantel Azcapotzalco	1,502
Plantel Naucalpan	1,379
Plantel Vallejo	1,659
Plantel Oriente	1,645
Plantel Sur	1,585

y lo conservará como el total de grupos permanentes, la propuesta de las autoridades, igualmente buscará conservar el cupo vigente por grupo del año lectivo de 1976 en los horarios presentados”.

*Grupos Permanentes.*— Son los grupos de primero a sexto semestres que con tal característica existen en cada Plantel y que constituyen el banco de grupos y los que aparezcan en lo futuro con estas características.

*Banco de Grupos.*— Es el total de grupos permanentes que en cada Plantel se debe conservar como mínimo, tal como lo señala la Propuesta Global de Horarios, asimismo los que temporalmente se abran como consecuencia de la demanda para quinto y sexto semestre y que no forman parte de la Propuesta Global de Horarios.

*Grupos Temporales.*— Son los grupos de quinto a sexto semestres que se generan para satisfacer la totalidad de lo demandado cuando se rebasan las posibilidades de cupo de los grupos permanentes, este tipo de grupos opera solamente durante dos semestres de un mismo año lectivo. También son grupos temporales aquellos que se generan para asignaturas de primero a cuarto semestre y que habiéndose rebasado las posibilidades de cupo de los grupos permanentes se abren para satisfacer la demanda de alumnos que solicitan inscripción por segunda ocasión en una asignatura, estos grupos se caracterizan por operar sólo durante un semestre lectivo.

*Grupo Vacante.*— Es aquel cuya cobertura se ofrece a los profesores a través de un boletín, emitido por los órganos de autoridad que correspondan en la Unidad Académica del Ciclo

de Bachillerato. El grupo boletinado puede ser de carácter permanente o temporal y para su asignación se debe observar lo que al respecto dicen las reglas para cubrir grupos en los planteles de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades. Un grupo de este tipo es todo aquel que no tiene profesor asignado para su atención y las causas que lo generan pueden ser: a) El profesor que lo tenía asignado termina su relación laboral con la UNAM; b) apertura de un grupo temporal; c) licencia, permiso o comisión del profesor que lo tiene asignado.

#### ARTICULO 5.

Para los efectos de asignación de horarios se entenderá por horario y será respetado:

- a) El turno o turnos dentro de los cuales el trabajador académico atiende sus grupos.
- b) En el caso de los profesores definitivos, serán respetadas las horas-semanales que tenga asignadas con carácter permanente al momento de la asignación.
- c) El total de horas de interrupción en la atención de grupos entre el primero y el último grupo que atienda un profesor no será aumentado, ni se modificará el horario que corresponde al primero y el último grupo que atiende, siempre y cuando el profesor no haya aumentado grupos. Debe entenderse por horas de interrupción, aquellas por las que el profesor no recibe remuneración por parte de la UNAM.

#### ARTICULO 6.

Todo trabajador académico definitivo tiene derecho a conservar su horario y su adscripción, así como el total de horas-nombramiento con carácter permanente, sea cual fuere su distribución.

#### ARTICULO 7.

Los trabajadores académicos tienen derecho

a solicitar cambio de horario. Las solicitudes serán atendidas por las autoridades del respectivo Plantel o en su caso en la Dirección de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato.

#### ARTICULO 8.

Las funciones que tendrán las Comisiones Mixtas Locales de Horarios de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades de la UNAM, serán:

- a) Atender y resolver en primera instancia todo tipo de inconformidades derivadas de la asignación de horarios, asignación de grupos, así como las que surjan de las solicitudes de cambio de horario, de conformidad con las normas establecidas en la Legislación Universitaria, el Contrato Colectivo de Trabajo aplicable al Personal Académico de la UNAM y el presente reglamento.
- b) Conocer, vigilar y supervisar, al inicio y durante el año lectivo, que la asignación de grupos permanentes y temporales hecha a los profesores definitivos e interinos, se realice de acuerdo a la Propuesta Global de Horarios y teniendo en cuenta que los profesores definitivos tienen prioridad para optar por grupos boletinados con independencia de su caracterización.
- c) Vigilar en el proceso de asignación de horarios, el respeto a los derechos de los trabajadores académicos para conservar y cambiar su horario, así como respetar los derechos e intereses de la Institución, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Legislación Universitaria, el Contrato Colectivo de Trabajo aplicable al Personal Académico de la UNAM y el presente reglamento.
- d) Sugerir las modificaciones que estime pertinentes a la propuesta global de horarios presentada por las autoridades de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades y que contiene los horarios con grupos permanentes de los profesores de las cuatro áreas académicas (Matemáticas, de Método Experimental, de

I. Análisis Histórico-Social y de Talleres de Lenguaje) existentes en cada uno de los planteles de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades, así como los de departamentos adscritos a la Dirección de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades (Idiomas, Educación Física, Opciones Técnicas) y que contiene los horarios con horas permanentes de los profesores asignados al plantel de su referencia.

- e) Ratificar toda asignación de horarios hecha por las autoridades universitarias correspondientes, cuando no haya mediado inconformidad alguna en los términos del presente reglamento, por parte del profesor afectado por la asignación.
- f) Turnar a la Comisión Mixta Central de Horarios, para su conocimiento y solución, los casos de inconformidad en los que no se hubiera llegado a ningún acuerdo en la Comisión Mixta Local de Horarios.

#### ARTICULO 9.

Las funciones que tendrá la Comisión Mixta Central de Horarios de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades de la UNAM, serán:

- a) Atender y resolver en segunda instancia todo tipo de inconformidades derivadas de la asignación de horarios, asignación de grupos, así como las que surjan de las solicitudes de cambio de horario, de conformidad con las normas establecidas en la Legislación Universitaria, el Contrato Colectivo de Trabajo aplicable al Personal Académico de la UNAM y el presente reglamento.
- b) Constituirse en segunda instancia para atender y resolver los casos de inconformidad que presenten los profesores, así como aquellos en que por no haber acuerdo, les sean remitidos por alguna Comisión Mixta Local de Horarios.
- c) Constituirse en segunda instancia para la

solución de conflictos que se deriven de la presentación de sugerencias a la Propuesta Global de Horarios y que no hayan sido atendidas y resueltas en la Comisión Mixta Local de Horarios.

#### ARTICULO 10.

Los acuerdos de esta Comisión tendrán carácter resolutivo.

#### ARTICULO 11.

Los representantes de las autoridades de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades de la UNAM, pondrán a la disposición de la representación de las AAPAUNAM en las Comisiones Mixtas de Horarios, la documentación que les sea requerida para consulta en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

#### ARTICULO 12.

En los casos no previstos en el presente reglamento, se estará a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Legislación Universitaria y del Contrato Colectivo de Trabajo aplicable al Personal Académico de la UNAM, y en su defecto al consenso de las partes. Si el acuerdo no fuera posible se asentarán en el acta de la sesión las objeciones fundamentadas que presenten cada una de las partes.

## II. DEL FUNCIONAMIENTO.

#### ARTICULO 13.

Las Comisiones Mixtas de Horarios fijarán de común acuerdo el día y hora en que se llevarán a cabo las reuniones. En todo caso, los citatorios deberán ser recibidos con una anticipación mínima de tres días hábiles.

#### ARTICULO 14.

Las Comisiones Mixtas de Horarios, Locales y Central deberán sesionar en los términos del calendario de trabajo que se establezca, cuidando en todo caso, que la asignación de horarios quede debidamente concluida antes

del inicio del período lectivo para el que será vigente.

#### ARTICULO 15.

Las autoridades de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades de la UNAM, presentarán para este efecto, una Propuesta Global de Horarios, 20 días hábiles antes del inicio del año lectivo correspondiente. En el mismo término los profesores deberán presentar sus solicitudes de cambio de horario.

#### ARTICULO 16.

Las Comisiones Mixtas de Horarios sesionarán válidamente con la concurrencia de cuando menos dos representantes de cada una de las partes que las integren. Las resoluciones serán tomadas por el acuerdo de ambas representaciones. El tiempo de tolerancia para poder iniciar o determinar la suspensión de las reuniones será de treinta minutos.

#### ARTICULO 17.

Tanto la representación de las autoridades como de AAPAUNAM podrán designar o sustituir libremente a sus respectivos representantes en las Comisiones Mixtas de Horarios, y en estos casos, así como en el de renuncia de cualquiera de los integrantes, la comunicación al resto de la Comisión Mixta correspondiente, se hará formalmente nombrando al sustituto por escrito en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la designación, sustitución o renuncia.

#### ARTICULO 18.

De cada una de las sesiones de las Comisiones Mixtas de Horarios se elaborará un proyecto de acta que contendrá un resumen de lo actuado y los textos de los acuerdos. Para ello cada Comisión designará a un miembro de cada una de las partes, quienes deberán someter el proyecto elaborado a la consideración de la Comisión que corresponda, para su aprobación o rectificación. Una vez aprobados los textos de las actas y acuerdos, se suscribirán por triplicado para que cada parte conserve un

tanto y el otro se conserve en el archivo de la Comisión correspondiente.

#### ARTICULO 19.

Las resoluciones o acuerdos de las Comisiones Mixtas de Horarios serán enviadas a quien corresponda con la firma de cuando menos dos miembros de cada una de las partes, en un término no mayor de cinco días hábiles. De éstas se enviará copia a cada una de las partes, una copia al archivo de la Comisión correspondiente, y en su caso, una al interesado.

#### ARTICULO 20.

Las resoluciones de las Comisiones Mixtas de Horarios se producirán a más tardar en un término de cinco días hábiles a partir de la fecha de presentación del recurso. Si las partes no se logran poner de acuerdo en un determinado caso, dentro del término previsto anteriormente, deberán redactar un escrito que así lo exprese dejándose a salvo los derechos de las partes; en el entendido que si en cinco días hábiles no se redacta, los interesados podrán hacer valer sus derechos en la vía y forma que proceda, como si este escrito hubiera sido redactado.

#### ARTICULO 21.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquiera de las partes, dando aviso por escrito a la otra, por lo menos con dos días hábiles de anticipación, y expresando el o los asuntos a tratar. En cualquier caso podrán celebrarse sesiones extraordinarias que se determinen por acuerdo de las partes. Las sesiones extraordinarias, salvo acuerdo en contrario, se llevarán a cabo en días y horas hábiles.

#### ARTICULO 22.

Cada Comisión Mixta de Horarios tendrá un archivo que se encontrará en el local que para el efecto se designe; y podrá ser consultado por cualquiera de los miembros de la Comisión correspondiente.

#### ARTICULO 23.

Las sesiones de las Comisiones Mixtas de Horarios no serán públicas. Las Comisiones po-

drán solicitar la comparecencia del interesado. Estas podrán asesorarse o auxiliarse de la manera que estimen conveniente y cualquiera de las partes podrá nombrar un asesor para el caso concreto con voz pero sin voto. Las Comisiones podrán solicitar a quien corresponda la información escrita que juzguen necesaria para poder formarse una opinión sobre el caso.

#### ARTICULO 24.

El día y la hora que se convenga, se reunirán los integrantes de la Comisión para estudiar y discutir las consideraciones de las partes, dictando la resolución que proceda.

### III. DE LOS PROCEDIMIENTOS.

#### ARTICULO 25.

Para la asignación de grupos vacantes se atenderá a lo dispuesto por el siguiente procedimiento:

- A) Una vez que la Dirección de un Plantel, la Secretaría Académica respectiva o el órgano que corresponda en el ámbito de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades, haya establecido un grupo como vacante, se procederá a boletinarlo en el Plantel (publicándolo en el tablero que para este efecto disponga la Secretaría Académica y enviando copia al Area Académica respectiva), en los demás planteles y en la UNAM. Para ello se emplearán los medios de difusión más idóneos con que se pueda contar. De cada boletín se turnará copia a la Representación de las AAPAUNAM, el plazo para presentar solicitudes en cada una de las instancias será de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión del comunicado que contempla el boletín de grupos. Con objeto de evitar retrasos inconvenientes para los intereses de los alumnos, en un mismo documento podrán boletinarse los grupos a cada una de las instancias, precisándose los plazos que corresponderán a cada una de ellas.
- B) Las solicitudes de los aspirantes deberán presentarse ante la instancia que se responsabilice de la emisión del boletín. El aspirante si así lo desea enviará copia a la representación de las AAPAUNAM y al Area Académica respectiva. Si es el caso, el aspirante deberá entregar todo tipo de documentación que le sea requerida y esté relacionada con su solicitud.
- C) En caso de no presentarse solicitudes en las instancias señaladas, esto será notificado a la representación de las AAPAUNAM y se procederá a emitir la convocatoria para el concurso respectivo.
- D) En caso de presentarse distintos candidatos a la cobertura de los grupos boletinizados, en igualdad de circunstancias tendrán preferencia sobre los demás y en el siguiente orden:
  - a) Los profesores definitivos ante los profesores interinos.
  - b) Los profesores de mayor categoría.
  - c) Los profesores del plantel.
  - d) Los profesores de los demás planteles de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato.
  - e) Los profesores del Colegio.
  - f) Los profesores de la Universidad.
- E) Presentados varios candidatos con iguales derechos se preferirá, en igualdad de circunstancias, a los profesores:
  - a) Con mejores antecedentes académicos, tomando en cuenta, en el orden en que se indica: 1) su carácter de profesores definitivos, 2) su categoría, 3) sus grados académicos, 4) sus trabajos entre los que se tomarán en cuenta: Publicaciones, investigaciones, artículos, cursillos y conferencias, actividades de divulgación, redacción o contribución a la redacción de programas y trabajos de apoyo a la docencia, así como

las tareas realizadas en apoyo del trabajo de conjunto del Area, para la regularización de los alumnos, evaluación de alumnos, autoevaluación, etc.

- b) Al de mayor antigüedad.
- c) Al que sirva, dentro de los límites establecidos, el mayor número de horas.
- d) A los egresados de la Universidad.

Cuando para un grupo boletinado con carácter permanente, únicamente existan solicitudes de profesores interinos en servicio, éste deberá ser asignado a aquel profesor que en los términos de este Reglamento tenga preferencia. El profesor afectado por la asignación, tiene la obligación de presentar en su oportunidad, el correspondiente concurso de oposición.

Para los efectos de este artículo, no serán considerados profesores interinos aquellos que participaron en los concursos de selección en 1971, 1972, 1973 y 1974.

- F) Si una vez considerados los criterios señalados en los incisos D) y E) de este artículo, persiste igualdad de circunstancias entre dos o más profesores que solicitan la cobertura de grupos; las autoridades universitarias correspondientes requerirán a los interesados la documentación pertinente a fin de turnarla a la Comisión Dictaminadora respectiva, para que sea ésta la que determine el orden jerárquico en el que deberá hacerse la asignación a los solicitantes, de los grupos en cuestión.
- G) Las autoridades universitarias correspondientes buscarán, en todo caso, que los solicitantes de más alta calificación puedan acceder a un nombramiento o a un contrato de hasta 30 horas-semana-mes, según sea el caso. Igualmente, se considerará la conveniencia de concentrar geográficamente las actividades del personal académico en los términos de las condiciones gremiales vigentes.

H) Los profesores de otros planteles, o de la Universidad, que se presenten a cubrir grupos vacantes, no tendrán mejores derechos, para los efectos de la asignación de nuevos grupos, que los que corresponden a los profesores del Area en servicio.

I) Las diferencias que puedan presentarse por la asignación de grupos serán turnadas, para su conocimiento y atención, en primer término a la Comisión Mixta Local de Horarios y en segunda instancia a la Comisión Central de Horarios.

#### ARTICULO 26.

De todo boletín de grupos que se efectúe en cualquiera de las Direcciones de los planteles y en la propia Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato, sea éste emitido directamente por el Director, o a través de la Secretaría Académica respectiva, se enviará una copia del mismo a la representación de las AAPA-UNAM. Una vez realizadas las asignaciones que procedan, las autoridades enviarán oportunamente a la representación de las AAPA-UNAM copia de cada una de ellas.

#### ARTICULO 27.

En caso de inconformidad, el profesor que juzgue afectados sus derechos, recurrirá por sí, por AAPAUNAM, o por medio del representante que para este efecto designe, a la Comisión Mixta Local de Horarios del Plantel, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que haya sido notificado de las decisiones que le afectan. Esta Comisión, dentro del término de cinco días hábiles, deberá dictar la resolución correspondiente.

En caso de que la inconformidad persistiera, el interesado por sí, por AAPAUNAM, o por medio del representante que para este efecto designe, podrá presentar ante la Comisión Mixta Central de Horarios, como segunda instancia, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la resolución de la Comisión Mixta Local de Horarios del plantel, su inconformidad escrita y fundada. Dentro de un plazo igual, la Comisión Mixta Central de Horarios deberá dictar

la resolución correspondiente.

En tanto se atiende y resuelve un asunto de inconformidad, en la Comisión Mixta Local, o en su caso, en la Comisión Mixta Central, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, en la Legislación Universitaria y en el Contrato Colectivo de Trabajo aplicable al Personal Académico de la UNAM, debiendo el interesado atender los grupos que se le hubieren asignado.

#### ARTICULO 28.

Para que una Comisión Mixta de Horarios conozca de los asuntos de su competencia, el interesado, directamente o por conducto de AAPAUNAM o de su representante personal presentará el recurso respectivo, por escrito, por triplicado, proporcionando básicamente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Categoría y antigüedad.
- c) Dependencia o dependencias de adscripción.
- d) Órgano o autoridad contra la cual se inconforma.
- e) Procedimiento impugnado.
- f) Relación sucinta de los hechos y aplicación que motiva su petición.
- g) Las pruebas que obren en su poder o el señalamiento del lugar en que puedan encontrarse.

#### ARTICULO 29.

Las comunicaciones, consultas u oficios que se dirijan a las Comisiones Mixtas de Horarios y que no sean de su competencia, previo acuerdo expreso, se turnarán a los órganos que corresponda su conocimiento y con aviso simultáneo a los interesados, o bien serán devueltos a los promoventes si así procediera.

#### ARTICULO 30.

Para que un asunto sea del conocimiento de las Comisiones Mixtas de Horarios se requiere que el interesado, por sí, por AAPAUNAM, o por medio del representante que para este efecto designe, dirija oficio en los mismos términos a cada una de las representaciones que integran la Comisión de que se trate y marcan-

do copia para la otra. Cualquiera de los representantes en una Comisión, está autorizado para recibir escritos que sean enviados a nombre de la representación de la que forma parte. Es obligación de todo representante que recibe un oficio a nombre de su representación, consignar tanto en el original como en la copia para el interesado la fecha y hora en que se recibe el escrito.

Conocido un caso por ambas representaciones, de común acuerdo se establecerá fecha y hora para celebrar una sesión de trabajo en la que deba dársele tratamiento. De todo asunto deberá abrirse el expediente respectivo.

### IV. DE LAS REFORMAS

#### ARTICULO 31.

Toda proposición de reforma o adición al presente reglamento, deberá encontrarse dentro del marco legal general que señala la Ley Federal del Trabajo, la Legislación Universitaria y los artículos relativos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente aplicable al Personal Académico de la UNAM.

#### ARTICULO 32.

Los representantes de las autoridades o de AAPAUNAM, cuando pretendan una reforma o adición al presente reglamento, formularán su iniciativa por escrito, fundamentándola en la forma más amplia posible y comunicándola en su oportunidad a la otra representación para que emita su opinión.

Aprobada una reforma o adición, se le dará la publicidad necesaria, indicándose la fecha y forma en que habrá de entrar en vigor.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS.

- 1o. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente en que las representaciones tanto de las autoridades de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades de la UNAM como de las AAPAUNAM, lo hayan firmado de conformidad.
- 2o. El reglamento deberá ser publicado en su oportunidad en la *Gaceta CCH*.